

Ciudad de maravedis.



SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

Ordo: La Llu. d. haviendo la Oyd. Acordo de
 pare al contador para que la Reconsu, y conu. se
 trayga.

Quenta de D. Juan de Velasco, Procurador de la Llu. d. en la Audiencia Real
 de Granada, su fha. de Veintey tres de febrero, y treinta de Mayo
 de este año, la fha. de los gastos curados por los pleitos que
 en aquella corte tiene pendientes desde diez y siete de Noviembre
 de setecientos treinta y dos, hasta fin de Diciembre de
 de treinta y cinco, ha oída de los Excecutados en el que
 por vía de guerra, se siguió con el Estado Eclesiastico
 sobre la paga de Anuncios de vino y seda para la fabrica
 de Lucha de Lucha. La Llu. d. haviendo las Oyd.
 Acordo separen al Contador, para que la Reconsu y conu.
 se traygan.

Sobre la Contaduría de D. Juan de Velasco, Procurador de la Llu. d. en la Audiencia Real
 de Granada, su fha. de Veintey tres de febrero, y treinta de Mayo
 de este año, la fha. de los gastos curados por los pleitos que
 en aquella corte tiene pendientes desde diez y siete de Noviembre
 de setecientos treinta y dos, hasta fin de Diciembre de
 de treinta y cinco, ha oída de los Excecutados en el que
 por vía de guerra, se siguió con el Estado Eclesiastico
 sobre la paga de Anuncios de vino y seda para la fabrica
 de Lucha de Lucha. La Llu. d. haviendo las Oyd.
 Acordo separen al Contador, para que la Reconsu y conu.
 se traygan.

Memorial de D. Baltasar Arreaga, y D. Diego
 Manuel Lucas, Guitil, y otros Conoseres Reinos de ella, habiendo
 dados en su huerta y campo, poniendo en su noticia como no
 habiendo pagado Armas, ni sus antecesores Diezmo de sus
 frutos de Armas, hijos, y Almenaras, han entendido se previene
 por esta nobleza, mediante estas habiendo Diligen-
 cias Judiciales a este fin, de queles Resulta, y al Comunal
 de esta Republica, gravissimo perjuicio, y concluyen suplicando
 ala Llu. d. se sirva de aplicar el Memorial Combeniente
 a reparar este daño. Haviendolo Oyd. y confesido largam.
 acordando proceder en esta materia, con la mayor Diligencia.
 Acordo que el Sr. D. Lope Auellaneda Procurador de los
 Comunes, haga parar este Memorial a los Abogados, para que
 actuados del ante hecho, den supareser de que la Ciudad
 debia executar, y se trayga.